

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Concertado

Artículo 1.º Las leyes, órdenes y decretos en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden de hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Octubre 1918).

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.560

Sección Facultativa de Montes

Los Ayuntamientos dueños de los montes que figuran en la siguiente relación, procederán a verificar las primeras subastas, y caso necesario las segundas, en los días que a continuación se expresan y hora de las doce de su mañana, de los aprovechamientos consignados en el plan forestal de 1918 a 1919 y a los cuales no tienen derecho a utilizar por el precio de tasación.

Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 17ª al de reglas facultativas publicadas en el Boletín Oficial número 244 correspondiente al día 12 del mes actual y al de condiciones económicas que formulan los Ayuntamientos respectivos.

DIAS PARA LAS SUBASTAS

La primera subasta el día 28 de Octubre de 1918.

La segunda subasta el día 31 de Octubre de 1918.

En el caso de que las subastas resultaren sin poster admisible, se verificará una tercera a los cinco días de verificada la segunda, con una baja del 20 por 100, y caso de que también quedara sin poster, se atenderán los Ayuntamientos a lo que dispone el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Córdoba 14 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, M. María.

PASTOS

Término municipal: Adamuz.—Nombre del monte: Sierrezuela.—Tasación: 560 pesetas.—Tipo para la subasta: 560 pesetas.

Término municipal: Rute.—Nombre del monte: La Sierra.—Tasación: 1.240 pesetas.—Tipo para la subasta: 1.240 pesetas.

MONTANERA

Término municipal: Conquista.—Nombre del monte: Quebradilla.—Tasación: 1.250 pesetas.—Tipo para la subasta: 1.250 pesetas.

Término municipal: Fuente la Lancha.—Nombre del monte: Dehesa boyal.—Tasación: 1.100 pesetas.—Tipo para la subasta: 1.100 pesetas.

Término municipal: Pedroche.—Nombre del monte: Bramadero.—Tasación: 2.000 pesetas.—Tipo para la subasta: 2.000 pesetas.

Término municipal: Villanueva del Duque.—Nombre del monte: Dehesa boyal.—Tasación: 1.900 pesetas.—Tipo para la subasta: 1.900 pesetas.

Término municipal: Villanueva del Rey.—Nombre del monte: Dehesa boyal.—Tasación: 1.600 pesetas.—Tipo para la subasta: 1.600 pesetas.

ESPARTO

Término municipal: Rute.—Nombre del monte: La Sierra.—Tasación: 2.400 pesetas.—Tipo para la subasta: 2.400 pesetas.

Los aprovechamientos del monte Malagana de Valsequillo se subastarán por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación de 1.770 pesetas anuales.

Reglas generales

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiera en el pueblo o no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará con pujas abiertas a la llama. Toda persona capaz

de contratar y de notario abono a que presente fiador abonado, podrá hacer proposiciones e igualmente será admitido a mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al poster cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviese en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas certificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento si el monte es del pueblo, o del señor Delegado de Hacienda si el monte es del Estado, con los recursos que contra los acuerdos respectivos establecen las disposiciones vigentes.

6.ª Una vez aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales o en la Delegación de Hacienda si el monte es del Estado, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la

entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes 6 por la Comisión de Montes del Ayuntamiento.

3.º Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento en la que se expresará el número y clase de ganado que haya de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares en lo que respecta al ganado de corda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que a dicha Comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección Facultativa de Montes de la provincia, sin cuyo requisito será nula y no se expedirá a la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento ó rematante, en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia 6 en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del valor alcanzado en el remate, según determina el artículo 16 del Real Decreto Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

El tiempo habilitado para el disfrute será para los pastos desde 1.º de Octubre de 1918 al 30 de Septiembre de 1919. Para la montanera desde igual fecha al 31 de Diciembre de 1918. Para el esparto será desde 1.º de Junio de 1919 y podrá seguirse hasta cuatro meses después del comienzo del arranque.

El disfrute en el monte Malagana de Valsequillo se ajustará además a las siguientes condiciones:

1.º El contrato quedará anulado en el caso de ser enajenado el predio, sin que por ningún concepto pueda reclamar el rematante indemnización al Estado y Ayuntamiento.

2.º La siembra del terreno podrá hacerse anualmente en una quinta parte de la superficie total 6 en la de los lotes si éstos se arrendasen separadamente, respetándose en absoluto los árboles existentes, conservando íntegro sus copas, tronco y raíces.

Se conservarán igualmente íntegras las matas de especies arbóreas que vegeten en el predio, cualquiera que sea su estado de desarrollo, quedando prohibido en absoluto el arranque 6 descuje de brotes, raíces y cepas de las mismas.

3.º La poda del arbolado se hará atendiendo a su conservación y mayor producción en fruto, dando los cortes con podón 6 hacha y que éstos resulten oblicuos y bien limpios sin magallamiento alguno.

4.º El majadeo de los ganados se hará dentro del predio, cambiándose los reñiles diariamente durante el verano y primavera y cada dos días en el resto del año; y

5.º El Ayuntamiento podrá rescindir

el contrato por la falta de cumplimiento a alguna de las cláusulas que figuran en el pliego de condiciones.

Córdoba 14 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Santiago Alba y Benítez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en San Sebastián a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vacante la cartera del Ministerio de Gracia y Justicia, por pase de D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, a la de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Antonio Maura y Montaner, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 22 del mes actual, para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 19 de Julio último.

Dado en San Sebastián a diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 11 Octubre 1918).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la importación en España de mercancías indispensables para nuestra economía y poder gestionar por conducto oficial de los respectivos Gobiernos de las naciones de

donde aquéllas procedan la concesión a favor de las casas abastecedoras de las autorizaciones necesarias para la exportación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas aquellas personas 6 entidades que deseen el apoyo de este Ministerio para la importación de las citadas mercancías deben solicitarlo del mismo por medio de instancias documentadas, en las que se hagan constar los siguientes datos:

1.º La calidad, clase y cantidad de los artículos que se pretendan importar.

2.º El país de procedencia de los mismos y el nombre y dirección de la Casa productora 6 exportadora.

3.º El nombre y dirección del consignatario en España.

4.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.

5.º Las necesidades de consumo industriales 6 mercantiles de los solicitantes, que justifiquen sus pedidos, y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron 6 transformaron durante el trienio de 1915 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de menos datos resulte, debiendo justificar estos extremos con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los Agentes que hicieron el despacho, del Fomento del Trabajo Nacional 6 de las Cámaras de Comercio, Industria 6 Agrícolas, libradas en vista de los libros 6 justificantes que exhiban los interesados.

Las instancias se cursarán por conducto del Fomento del Trabajo Nacional, 6 de las Cámaras de Comercio, Industria 6 Agrícolas de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie, a continuación de aquéllas, la calidad con que cada petionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales 6, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada en virtud de lo dispuesto en el apartado a), artículo 3.º de la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, por el Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior 6 intervenir en la exportación del sobrante que se autorice,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se fijen los siguientes precios máximos de venta para los pelos destinados al mercado nacional:

Toda piel, 24 pesetas kilo.

Lemo primera, 27 idem id.

Variete, 27 idem id.

Nankín, 27 idem id.

Costados y Barriga, 16 idem id.

Garena, 42 idem id.

Blanco, 84 idem id.

Liebre, 50 idem id.

Cuando las mercancías entregadas durante un mes se paguen el día 1.º del mes siguiente, gozarán del descuento de un 2 por 100 sobre los precios anteriormente indicados; no haciéndose ninguna bonificación cuando los pagos se efectúen a treinta 6 a sesenta días.

Los fabricantes de pelo quedan en completa libertad, en lo que hace referencia a las garantías del pago, para exigir de los compradores las que estimen necesarias para salvaguardar sus intereses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Presidente del Comité especial encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre del mercado interior, 6 intervenir en la exportación del sobrante que se autorice.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que con las balas de algodón existentes en Barcelona, más las que se hallan en camino y las que están dispuestas para su embarque en los Estados Unidos, hay suficiente para el consumo de España durante el presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la propuesta por el Comité oficial algodón, se ha servido disponer que desde esta fecha se permita el trabajo cuatro días de cada semana en todas las fábricas de hilados de algodón de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 Octubre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Presidente del Comité oficial algodón, Barcelona.

(«Gaceta» 4 Octubre 1918).

Sociedad Mercantil Minera «El Tesoro»

Núm. 3.590

MINAS DE ALMODOVAR DEL RIO

El día 26 del actual, a las cinco de la tarde, celebrará Junta general extraordinaria con arreglo al artículo 16 de las bases de escritura porque se rige esta Sociedad, en el domicilio social, calle Madre Baja 21, duplicado, para ratificación de los cargos de Consejo de administración, artículo 15 de los Estatutos.

Se ruega a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 15 de las bases de la escritura para tener derecho de asistencia a la Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba quince de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Presidente, Rafael Carreño.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA.—Núm. 3.582

Don Miguel Lama Ubeda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día que haga diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si éste fuere festivo y hora de doce á catorce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, de los arbitrios municipales sobre uso de pesas y medidas, ocupación de puestos y venta en ambulancia en la plaza y vía pública, y el de degüello de reses en el matadero público, para el año próximo venidero de mil novecientos diez y nueve, por los tipos que á continuación se expresan y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se requiere el depósito del cinco por ciento del tipo señalado al arbitrio que se pretenda rematar, cuyo resguardo así como la cédula personal del licitador se incluirán en el pliego cerrado, acompañando á la proposición, escrita en papel de la clase cuadrécima, que ha de presentar el solicitante redactada conforme al modelo que se inserta á continuación:

Tipos de subasta

Arbitrio de pesas y medidas, 6.500 pesetas.

Idem sobre ocupación de puestos y venta en ambulancia en la plaza y vía pública, 1.500 pesetas.

Idem sobre el degüello de reses en el matadero público, 250 pesetas.

Modelo de proposición que se cita

D....., vecinos de....., con las circunstancias que expresa la adjunta cédula personal, expone: que habiendo visto el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y estando conforme con las consignadas en él para el arriendo del arbitrio de..... para el año próximo de 1919, propone y ofrece por el mismo la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Doña Mencía 14 de Octubre de 1918.
—Miguel Lama.

BLAZQUEZ.—Núm. 3.550

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el año venidero de 1919, después de censurado por el señor Regidor Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que durante dicho período pueda ser exami-

nado por los vecinos de este pueblo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Blázquez á 11 de Octubre de 1918.—

Angel Esquinas.

Núm. 3.551

Hago saber: que formado el padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la Matricula de este término para el año venidero de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes que figuran en él y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez á 11 de Octubre de 1918.—

Angel Esquinas.

Núm. 3.552

Hago saber: que recibida del señor Ingeniero Jefe del servicio Catastral de la riqueza rústica y pecuaria en esta provincia la lista cobratoria para la recaudación de la contribución territorial de este término, en el año venidero de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez á 11 de Octubre de 1918.—

Angel Esquinas.

FUENTE TOJAR.—Núm. 3.564

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde, constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido queda expuesto al público, por plazo de ocho días, en esta Secretaría Capitular, la matrícula industrial y de Comercio de este distrito para el venidero año de 1919, á fin de que dentro del mismo puedan aducirse las oportunas reclamaciones.

Fuente Tojar á 12 Octubre de 1919.—

Antonio Sánchez

MONTILLA.—Núm. 3.569

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado y aprobado por el Ayuntamiento previo informe del Sr. Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montilla 14 de Octubre de 1918.—

Manuel Herrador.

DOÑA MENCIA.—Núm. 3.565

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1919, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Doña Mencía 14 de Octubre de 1918.
El Alcalde, Miguel Lama.

BUJALANCE.—Núm. 3.568

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día doce del actual, el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de este término para el año próximo, tendrá lugar el remate ante Notario, en la Sala Alcaldía de este Ayuntamiento al día siguiente de los veinte hábiles, que transcurran al de la inserción del presente, de las doce á las trece, bajo el tipo de cincuenta mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo estampado en el pliego de condiciones, su cédula personal y el resguardo de haber consignado el depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento del tipo de la misma. En el caso de quedar desierta la subasta se verificará y anunciará una segunda en la forma que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Bujalance 14 de Octubre de 1918.—

Antonio Zurita.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 3.434

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía de la nación, procedan á la busca y rescate de las prendas y objetos que después se reseñarán, robados el veintiseis de Septiembre último, de un chozo de don Antonio Herrero, al sitio del Mohedano, término de esta villa; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña

Una manta verdosa casi nueva, de lana, con cuadros.

Otra manta algo más vieja, también de cuadros, color ceniza.

Un par de botas blancas entrefueros, engrasadas, en buen estado.

Un pantalón y un chaleco de pana lisa color miel, casi nuevos.

Un cinturón de cuero encarnado, en buen uso.

Un reloj de níquel extraplano, con cadena del mismo metal.

Una cartera de cuero, con un carnet dentro con la inscripción «Partido Socialista Obrero» y con su sello que dice «Sociedad Obrera de Varas de Villanueva de Córdoba», firmado por José Sánchez Gómez.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y ocho.
—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

BAENA.—Núm. 3.523

Don Manuel Eguitaz Castillojo, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que se dirá, propia de don Serafin Tallón Alcalá, hurtada la madrugada de hoy, de la calle de Alcaudete, de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Baena á siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.
—Manuel Eguitaz.—El Secretario, José Santano.

Señas

Un burro entero, de cinco años, menos de la marca, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, pelo rucio claro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.485

COBA GARCIA, Rafael; natural de Villa del Río (Córdoba), soltero, cesante, de unos treinta años de edad, se ignoran los nombres de los padres; y sus señas personales son: de estatura regular, delgado, algo rubio y un poco calvo; domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo de joyas en el Museo Nacional de Platería y Escultura; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del Distrito de la Inclusa y especial de referido sumario, á responder de los cargos que en el mismo le resultan.

Núm. 3.506

RUIZ SANCHEZ, Francisco; de treinta y cinco años, natural y vecino de Córdoba; procesado en causa por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.-Negociado de Industrial de los pueblos

Relación de los industriales declarados fallidos según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda en 2 del actual, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial. Núm. 3 503

PUEBLOS	Año	Trimestre	Número de recibos	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Fecha de la aprobación del expediente	Importe de los recibos Ptas. Cts.
La Rambla	1917	3.º	7	Pedro Ruiz Delgado	Mercedería	Insolvente	24-5-1918	46 99
			8	El mismo	Chacinería			46 99
			15	Pedro García Moreno	Comestibles			22 78
			24	Araceli Cabello Requena	Taberna			21 36
			26	Gabriel Galvez Fernandez	Idem			21 36
			27	Joaquín Bot Costanilla	Fonda			119 98
			30	Juan Urbano Gutierrez	Abacería			16 02
			31	Antonio Jimenez Rot	Idem			16 02
			33	Feliciano Mendoza Serrano	Idem			16 02
			37	Gonzalo Montilla Cuenca	Carro 2 caballos			15 66
			44	Alfonso Jimenez Rosa	Fabrica de Loza			6 97
			52	José Salas Guerrero	Idem			6 97
			90	Doñores Almagro	Carpintería			10 68
		4.º	4	Pablo Vicente García	Tejidos	Ignorado	30-5-1918	32 58
			6	Sociedad Cooperativa	Café			35 60
			9	Antonio Jimenez Rodriguez	Comestibles			22 78
			11	Antonio Cabello Góngora	Café á 20 céntimos			22 78
			12	Rafael Segovia Montes	Taberna			22 78
			13	Bernardo Montes Moreno	Idem			22 78
			14	Juan Ariza Villegas	Comestibles			22 78
			16	Pedro Aguilar Sierra	Café á 20 céntimos			22 78
			17	Sociedad La Peña	Taberna			21 36
			22	Juan Martín Simón	Idem			21 36
			23	Luis Osuna Horca	Idem			21 36
			34	Juan Antonio Guerrero García	Tablajero			10 69
			46	Rafael Urbano Gutierrez	Fabrica de Loza			6 97
			56	Manuel Estrada Moreno	Tejar			9 30
			58	Francisco Sarda Huete	Fábrica jabón			20 78
			61	Francisco Blanco Carrera	Idem aceite			21 59
			69	Antonio Porras Luna	Veterinario			20 78
			70	Antonio Luque Conde	Idem			20 78
			71	Francisco Castro Romero	Idem			20 78
			73	Alfonso Balboa Martínez	Abogado			36 18
			74	Joaquín Velasco Ruiz	Idem			36 18
			75	Martín Oliva Atienza	Idem			36 18
			76	Juan Barca Portillo	Idem			36 18
			77	José Ortega Contreras	Idem			36 18
			85	Antonio Beltrán Caballero	Sombrerero			47 79
			86	Francisco Caballero Alonso	Idem			47 79
			87	Antonio Pozo Escalera	Idem			40 68
			88	José Ruano Aiguacil	Idem			10 68
			93	Bartolomé Aizara Cruz	Idem			10 68
			8	Antonio Lezano	Idem			88 98
			7	Pedro Ruiz Delgado	Mercedería	Insolvente		46 99
			8	El mismo	Chacinería			46 99
			15	Pedro García Moreno	Comestibles			22 78
			24	Araceli Cabello Requena	Taberna			21 36
			26	Gabriel Galvez Fernandez	Idem			21 36
			27	Joaquín Bot Costanilla	Fonda			119 98
			31	Antonio Jimenez Rot	Abacería			16 02
			33	Feliciano Mendoza Serrano	Idem			16 02
			37	Gonzalo Montilla Cuenca	Carro 2 caballos			15 66
			44	Alfonso Jimenez Rosa	Fabrica Loza			6 97
			52	José Salas Guerrero	Idem			6 97
			90	Doñores Almagro	Carpintería			10 68
Pernán Nájera		3.º	6	Francisco Gomez Perales	Tejidos		24-5-1918	63 71
			10	Sisenando Osuna Campos	Mercedería			35 60
			17	Pedro Luis Echevarría	Taberna			17 09
			24	Francisco Garrido Fernandez	Abacería			12 46
			25	José Luna Racero	Idem			12 46
			26	Alfonso Rosal Toledano	Idem			12 46
			30	Manuel García Espejo	Idem			12 46
			41	El mismo	Idem			8 54
			40	Miguel Naranjo Cáñero	Idem			23 49
			50	Celedonio Merino Villa	Idem			8 31
			55	Francisco Rosal Serrano	Veterinario			16 32
			6	Francisco Gomez Perales	Carpintero			8 54
		4.º	10	Sisenando Osuna Campos	Tejidos		30-5-1918	63 71
			17	Pedro Luis Echevarría	Mercedería			35 60
Montalbán		3.º	5	Francisco Gomez Ortiz	Taberna			17 09
			10	José Serrano Silva	Abacería			8 54
			12	José Jimenez Quesada	Fábrica de pan		24-5-1918	22 84
			13	Francisco Moreno Torres	Zapatero			6 41
			14	José Moreno García	Herrero			6 41
Montemayor				Luis Rodríguez Córdoba	Idem			6 41
			9	Antonio Rodríguez Córdoba	Farmacia			20 76
			12	Pablo Bonet	Secretaría Juzgado			8 16
Santacilla			6	Alfonso Rivilla Luque	Valabartero			9 97
			8	Bartolomé Aguayo Jimenez	Abacería			8 90
			9	José Lopez Gonzalez	Idem			8 90
					Tejidos de cáñamo			14 24

(Continuará)